

SAI 202-2019(2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Solicito el archivo de información pública sobre la "Carta de Acuerdo de la Iniciativa Mérida" D.O. N. 81 Tomo No.383, de fecha 6 de mayo de 2009.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma adolecía de una descripción clara y precisa de la información solicitada. Por lo que, mediante resolución del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se previno a la solicitante subsanar dicho señalamiento, dentro de cinco días, so pena de declararla inadmisibile.

II. Al respecto, en fecha seis de septiembre, por medio de escrito dirigido a este Oficina, la solicitante remitió su respuesta a la prevención, manifestando que solicita lo siguiente:

Copia simple o certificada del convenio de los siguientes puntos o ítems:

- *Carta de Acuerdo de La Iniciativa Merida. D.O. No.81 Tomo No.383 de fecha 6 de mayo de 2009*

- *Enmienda 15 al Asocio para el Crecimiento antes Merida/Carsi. Suscrita el 24 de septiembre de 2012*

- *Enmienda 16 a La Carta de Acuerdo sobre La Iniciativa Regional Centroamericana de Seguridad (Carsi) del 13 de enero de 2009 entre USA y ESA. Suscrita el 3 de febrero de 2014*

- *Enmienda 18 a La Carta de Acuerdo sobre La Iniciativa Regional Centroamericana de Seguridad (Carsi) del 13 de enero de 2009 entre El Gobierno de Los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador. Suscrita el 5 de febrero 2015*

- Apéndice del Acuerdo entre el Gobierno de Los Estados Unidos de América y el Gobierno de La República de El Salvador. Suscrito el 19 de septiembre de 2016

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de la Carta de Acuerdo de la Iniciativa Mérida. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó:

- 1- LA CARTA DE ACUERDO DE LA INICIATIVA MERIDA. D.O. NO.81 TOMO NO.383 DE FECHA DE 6 DE MAYO DE 2009, tomando en consideración que dicho documento es de consulta pública, cumpliendo así con los artículos 2 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se indica que el texto anterior podrá ser consultado a través de la Pagina Web del Diario oficial <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2009/05-mayo/06-05-2009.pdf>.
- 2- En cuanto a los textos de las Enmiendas 15, 16, 18 y el Apéndice solicitados, se adjuntan (escaneados) en copia simple de conformidad a lo solicitado.

V. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder conforme a lo expresado en el romano III.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* a la ciudadana la información conforme a lo establecido en el punto 1. del romano III, por medio de documento adjunto.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

”RUBRICADA”